Año de 1900 Lunes 18 de Junio Número 286

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Por el Ministerio de la Gobernación se ha dictado y publicado en la «Gaceta» del dia 10 del corriente la siguiente

«REAL ORDEN

Creadas por la ley de 13 de Marzo pasado, relativa al trabajo de las mujeres y los niños, las Juntas locales y provinciales, y siendo necesario proceder á su organización;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que dichas Juntas se constituyan en los Municipios y provincias, con arreglo á las siguientes disposiciones:

Primera. La organización de las Juntas locales y provinciales será provisional hasta la publicación de la ley de Jurados mixtos.

Segunda. En todos los Municipios se constituirá una Junta local de Reformas sociales, compuesta:

1.º Del Alcalde, como representante de la Autoridad civil, el cual ejercerá las funciones de Presidente de la Junta.

2.º Del Párroco, ó del que haga sus funciones, como representante de la Autoridad eclesiástica.

En las localidades en donde hubiese más de un Párroco, formará parte de la Junta el más antiguo.

3.º De un número igual de patronos y de obreros, que no podrá exceder de seis por cada una de las partes.

Para este efecto, el Alcalde convocará por separado á todos los patronos y obreros residentes en el Municipio, ó á los representantes que unos y otros elijan, y en las reuniones que celebren se nombrará, por el procedimiento que se estime más conveniente, los Vocales de ambas clases que hayan de formar parte de la Junta local.

Los nombramientos de los designados serán autorizados por el Alcalde.

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta local en la primera reunión que la misma celebre.

Tercera. La Junta local se reunirá siempre que lo estime conveniente el Alcalde ó lo reclame la tercera parte de los Vocales.

Cuarta. En todas las capitales de provincia se constituirá una Junta provincial de Reformas sociales, compuesta:

1.º Del Gobernador civil, quien ejercerá las funciones de Presidente.

2.º De un Vocal técnico, que tenga la residencia en la provincia, propuesto por la Real Academia de Medicina y nombrado por el Ministro de la Gobernación. Este Vocal tendrá la obligación de informar á la Junta respecto de las condiciones de higiene y salubridad de los trabajos y de los talleres.

3.º De los representantes que nombren las Juntas locales, con arreglo á lo dispuesto en la regla 6.ª, número 1.º

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta provincial en la primera reunión que la misma celebre.

Quinta. Corresponde á las Juntas locales y provinciales:

1.º Proponer al Gobierno los medios que estimen conducentes para que en el plazo de dos años, á contar desde la promulgación de la ley de 13 de Marzo último, quede reducida á once horas la jornada actual, allí donde excediese de este tiempo, y respecto de las personas á quien se refiere la mencionada ley.

2.º Determinar las industrias en las que sea conveniente prohibir el trabajo nocturno á los jóvenes de ambos sexos mayores de catorce años y menores de diez y ocho.

3.º Informar al Gobierno acerca de los establecimientos destinados á la elaboración ó manipulación de materias inflamables, y de las industrias calificadas de peligrosas ó insalubres.

4.º Determinar en los respectivos casos la imposición de las multas á que hace referencia el art. 13 de dicha ley.

5.º Informar al Gobierno en los casos especificados en el artículo 15, cuando la práctica aconseje la conveniencia de suspender la ejecución de la ley de 13 de Marzo.

Sexta. Corresponde á las Juntas locales:

1.º Designar los individuos que han de formar parte de las Juntas provinciales.

Esta designación se hará de la siguiente manera:

Cada Junta local nombrará un Delegado de entre sus Vocales; los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza de partido judicial correspondiente bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir, por mayoría de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Eligirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

2.º Buscar y proponer la forma de compensar en horas extraordinarias la pérdida sufrida en el curso del año á consecuencia de averías, sequías ó riadas que hayan causado la suspensión ó disminución del trabajo de las fábricas movidas por la fuerza del agua, así como los perjuicios originados por consecuencia de paros forzosos. Esta ampliación de horas no podrá exceder en ningún caso de doce semanales.

Séptima. Las Juntas provinciales deberán informar al Gobierno respecto de la clasificación de las industrias y trabajos á que hace referencia el art. 12 de la ley.

Octava El Gobernador convocará á la Junta provincial cuando lo juzgue oportuno, y fijará los asuntos que hayan de ser objeto de la deliberación de la misma.

Novena. Los acuerdos de las Juntas provinciales tendrán solamente carácter consultivo.

Décima. Las Juntas locales deberán estar constituídas el dia 1.º de Julio próximo, y el nombramiento de representantes para las Juntas provinciales, conforme á lo preceptuado en la disposición sexta, núm. 1.º, se hará en las cabezas de partido judicial el dia 15 del mismo mes, á fin de que en 1.º de Agosto estén constituídas las Juntas provinciales.

Undécima. Los cargos de Vocales de las Juntas locales y provinciales son honoríficos y gratuitos, y los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municipales y provinciales, pagándose por el capítulo de «Imprevistos» todos los que se originen hasta que se haga la correspondiente consignación.

Duodécima. Tan pronto como se constituyan las Juntas locales y provinciales, los Gobernadores civiles lo participarán á este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y el de los Alcaldes de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1900.—E. Dato.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes que cuidarán de dar á lo que en la Real orden preinserta se previene, el más exacto cumplimiento.

Orense 16 de Junio de 1900.

El Gobernador,

Gustavo Alvarez y Alvarez.

Circular

Habiéndose ausentado de la casa paterna el dia 2 de Mayo último Amadeo Cid Conde, vecino del Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición del alcalde de dicho punto, caso de ser habido.

Sus señas

Edad 18 años.
Estatura alta.
Pelo castaño.
Cejas idem.
Ojos idem.
Nariz regular.
Color moreno.
Viste traje de pana color café y usa boina azul.

Orense 16 de Junio de 1900.

El Gobernador,

Gustavo Alvarez y Alvarez.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: El artículo 273 del reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, establece que los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de las poblaciones asimiladas á aquellas, realizarán los arriendos á venta libre del indicado impuesto, ajustándose á las condiciones que para los arriendos por la Hacienda se consignan en el capítulo 22 del citado reglamento, entre cuyas condiciones se halla la de que la fianza para responder á las resultas de dichos contratos represente en metálico la cuarta parte del precio anual.

En Madrid, en Barcelona y en algunas otras capitales, en las cuales asciende á una cantidad de mucha importancia la suma de los derechos de consumos, de los recargos autorizados y de los arbitrios establecidos por los Ayuntamientos, es tan elevada la cuantía de la fianza á responder de los mencionados contratos que necesariamente ha de limitar el número de los licitadores, porque á medida que aumente el importe de la garantía serán menos los que cuenten con capital bastante para prestarla.

La importancia de estos depósitos de afianzamiento habrá, por otra parte, de ser tenida en consideración para disminuir en relación con aquella el precio ofrecido en las proposiciones.

Por esto, cuando las Juntas municipales de las capitales más importantes del Reino tengan motivos para presumir que se perjudicarán los intereses locales en el arriendo de los derechos de consumos y de sus recargos por lo elevado de la garantía que se exige á los arrendatarios de dicho servicio, convendrá dar medios para facilitar la concurrencia de licitadores, asegurando á las indicadas Corporaciones el buen éxito de las subastas. Bastará para ello modificar el artículo 273 del reglamento de 11 de Octubre de 1898 en el sentido de autorizar á los Ayuntamientos, cuyos cupos de consumos encabezados excedan de 2 millones de pesetas, para reducir el importe de la fianza definitiva hasta una cantidad que no sea inferior á la quinta parte del precio del contrato, por estimarse bastante dicha garantía para cubrir las responsabilidades en que pueda incurrir el contratista; si se ejerce sobre su administración la vigilancia debida, y porque al otorgarse esa concesión no se perjudicarán los intereses de la Hacienda pública, pues responden del contrato de encabezamiento, en todo caso, los Ayuntamientos y los habitantes del término municipal, con arreglo al art. 247 del citado reglamento.

Fundado en las razones precedentes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Mayo de 1900.—Señora: A L. R. P. de V. M., Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oido el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Ministro de Hacienda podrá autorizar á los Ayuntamientos cuyos cupos de consumos encabezados excedan de 2 millones de pesetas, para que reduzcan el importe de la fianza á responder del arriendo de dicho impuesto hasta una cantidad que no baje de la quinta parte del precio del contrato, siempre que lo solicite la Junta municipal, y sin perjuicio de la responsabilidad que impone á los Ayuntamientos y á los habitantes del respectivo término municipal el artículo 247 del reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos, fecha 11 de Octubre de 1898.

Dado en Pelacio á diez y nueve de Mayo de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

(*Gaceta núm.* 141.)

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA

Anuncio

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 9 del actual, se ha servido participar quedan prorrogadas las licencias trimestrales concedidas por Real orden de 21 de Marzo y telegrama de 18 de Abril último, hasta tanto se disponga terminen ó corresponda á los licenciados pasar á otra situación, pudiendo llamarse á filas los necesarios para completar plantillas.

Lo que se publica de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región para que por conducto de los Alcaldes respectivos llegue á noticia de los interesados.

Coruña 12 de Junio de 1900.—El Coronel Jefe de E. M., Francisco Ordoñez de la Riva.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

Por Real orden de 5 del corriente comunicada por la Dirección general de Contribucinnes en 6 del mismo, se dispone que la extensión de los recibos de las contribuciones territorial é industrial y del impuesto de carruajes de lujo en los dos trimestres que restan del corriente año económico, se efectuará en la forma prevenida en el art. 24 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

En su virtud, los Ayuntamientos con vista de las copias de los repartimientos y matrículas que obran en su poder, procederán en el preciso término de quince días, ó más breve si posible fuera, á la formación de las listas cobratorias de los contribuyentes y á llenar las matrices de los recibos, á cuyo efecto pasarán á recoger inmediatamente de esta oficina, ó autorizar persona que lo haga á su nombre, las hojas necesarias, presentando dichos documentos en esta Administración dentro del expresado plazo para su examen y censura; debiendo advertirles que de las cuotas anuales que vienen figurando ha de rebajarse la mitad, así como en todas ellas y por lo que respecta á la riqueza rústica, el impuesto ó recargo transitorio del 10 por 100.

Para que sean eliminadas de las matrículas de industrial y del padrón de carruajes de lujo las bajas ocurridas y las partidas fallidas, y puedan ser adicionadas las altas ocurridas, oportunamente serán comunicadas á los Ayuntamientos con las debidas instrucciones.

No se oculta á los señores Alcaldes la importancia de este servicio y la premura que las circunstancias de momento imponen, dada la proximidad en que se hallan las operaciones de recaudación, por cuyo motivo les encarezco cumplan con el mismo dentro del plazo señalado, en la inteligencia que de no verificarlo, esta Administración pasará por el disgusto de tener que emplear contra las Corporaciones las medidas de rigor más severas, exigiéndoles todas cuantas responsabilidades autorizan las vigentes disposiciones.

Orense 15 de Junio de 1900.—*Adolfo Covisa.*

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 8 del Reglamento de la Investigación de la Hacienda pública de 30 de Enero del año actual, la Administración ha acordado insertar á continuación los nombres, apellidos y categorías del personal afecto á la Investigación de la 5.ª región en la cual se halla incluída esta provincia.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial para que los contribuyentes de todos los ramos los reconozcan como tales, y las Corporaciones y Autoridades de cualquiera categoría que sean, les faciliten el auxilio necesario para el mejor desempeño de su cometido.

Orense 15 de Junio de 1900.—*Adolfo Covisa.*

Nota del personal afecto á la Investigación de Hacienda de la 5.ª región que comprende las categorías, nombres y apellidos y fecha de la posesión.

Don Agustín Martín y Martín, Jefe de Negociado de primera clase. Tomó posesión el 10 de Mayo de 1900.

Don José Illan Manzanares, Oficial primero, Ingeniero industrial. Idem el 24 de Enero de 1900.

Don Florián Calvo Rodríguez, Idem segundo, Arquitecto. Idem 24 de idem.

Don José Rodríguez Diaz, idem tercero. Idem 26 idem.

Don Joaquín Mendizabal García, idem tercero. Idem 8 de Febrero de 1900.

Don Adolfo Bassave Morodo, aspirante de segunda clase. Idem 25 de Enero de 1900.

Don Jerónimo Fuarranz Fernández, idem. Idem 24 de idem.

La Coruña 9 de Junio de 1900.—Agustín Martín.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Transcurrido el segundo plazo que se concede á los contribuyentes para hacer efectivas sus cuotas durante el período voluntario de cobranza, por esta Tesorería de Hacienda se declara incursos en el primer grado de apremio, con arreglo al art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á los contribuyentes morosos de esta capital, los cuales con el recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos correspondientes al segundo trimestre del corriente ejercicio, según dispone el art. 52 de la misma, podrán solventar sus débitos en el domicilio oficial del Recaudador, dentro del plazo de cinco días, á contar desde el en que se publique en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Orense 11 de Junio de 1900.—El Tesorero, *B. Muñoz Cobo.*

Por providencia del día de la fecha se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por territorial, canon por superficie de minas é industrial del segundo trimestre del actual ejercicio, correspondiente á los Ayuntamientos de Boborás, Castro Caldelas, Celanova, Cortegada, Quintela de Leirado, Puentedeva, Avión, Arnoya, Beade, Carballeda de Avia, Castrelo de Miño, Cenlle, Melón, Leiro, Ribadavia, Coles, Peroja, Monterrey, Oimbra, Ríos, Verín, Villardevós, Canedo, Teijeira, Amoeiro, Villamarín, Nogueira, Cal-

vos de Randín, Sarreaus, San Amaro, Barbadanes, Rairiz de Veiga y Villar de Santos; la que podrán solventar sus débitos dentro de los tres dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial»; previniendo á los que sean por industrial, que de no verificarlo durante el plazo del primer grado, incurrirán en las responsabilidades determinadas en el cap. 5.º de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril último.

Orense 9 de Junio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, *B. Muñoz Cobo.*

AYUNTAMIENTOS

Don Antonio Estévez Francisco, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Cortegada.

Hago saber: Que formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de territorial de este Municipio, en el año inmediato, queda desde hoy expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á fin de que se aduzcan las reclamaciones que sean justas.

Cortegada 11 Junio de 1900.—El Alcalde, Antonio Estévez.

Don Antonio Estévez Francisco, Alcalde presidente del Ayuntamiento Constitucional de Cortegada.

Hago saber: Que no habiéndose interpuesto reclamación alguna á los pliegos de condiciones y tarifas de adeudos, como preliminares de las subastas de arbitrios de puestos públicos y del degüello de reses para la venta pública, se anuncian dichas subastas para el dia 29 del corriente y hora de diez á once de la mañana, cuyos actos tendrán lugar en la sala Consistorial ante el Alcalde en funciones y un Concejal.

En la Secretaría están de manifiesto los pliegos de condiciones y tarifa.

La duración del contrato de puestos públicos y tránsitos, es de seis meses y la de degüello de reses en los mataderos de este Municipio termina el treinta de Diciembre de mil novecientos cuatro. El tipo de subasta de la primera, cien pesetas, y el de la segunda, ó sea la de mataderos, cinco mil pesetas, ambas pagadas por trimestres y en sus primeros cinco dias.

Para solicitar se ajustarán los interesados al siguiente modelo.

D. F..... de..... vecino de..... provisto de cédula personal que acompaña y talón de depósito del 5 por 100 importe de la subasta de..... que debe celebrarse el dia de..... según anuncios que vé y pliegos de condiciones, se compromete á tomar á su cargo el servicio de..... por la cantidad de..... comprometiéndose además á cumplir las obligaciones que por el mencionado pliego se le imponen.

(Fecha y firma del proponente.)

Cortegada 12 de Junio de 1900.—El Alcalde, Antonio Estévez.

Esgos.

El dia veinticuatro del actual mes y hora de nueve á diez de la mañana, tendrá lugar en la Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Regidor síndico y Concejal designado, la subasta para el arriendo de los derechos municipales en puestos públicos, en ferias, plazas y mercados, durante el segundo trimestre del actual año, con arreglo á la tarifa, presupuesto de valoración y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el momento de la subasta, á fin de que puedan enterarse todos los que lo deseen.

Esgos Junio 13 de 1900.—El Alcalde, Francisco Parada.

Merca.

Por medio del presente se hace saber al público que el dia veintiseis del corriente mes de once á doce del dia, tendrá lugar en la sala de Sesiones de este Ayuntamiento, ante el Sr. Alcalde y Concejal designado, las subastas del arriendo de las casas «Matadero» y «Taberna» de este pueblo, por el tiempo que media desde primero de Julio al treinta y uno de Diciembre del corriente año, bajo los tipos de cuarenta y quince pesetas respectivamente; así como las subastas de los mismos arriendos, desde primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno, bajo los tipos de ochenta y treinta pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones con arreglo al modelo que se inserta, habrán de presentarse antes de la hora señalada para el remate, extendidas en papel de peseta y en pliego cerrado, acompañadas de un resguardo que acredite el depósito del 5 por 100 del tipo, en la Caja de fondos Municipales.

Merca Junio 10 de 1900.—Manuel Casas.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de. ..., con cédula personal del corriente año número..... enterado de los anuncios publicados en los sitios de costumbre y en el «Boletín oficial» de la provincia, y del pliego de condiciones para la subasta del arriendo de las casas Matadero y Taberna, se compromete al arriendo de la casa (Matadero ó Taberna) por el tiempo que media desde primero de Julio á treinta y uno de Diciembre del presente año por la cantidad de..... pesetas (en letra) y desde primero de Enero á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno, por la cantidad de..... pesetas (en letra). Fecha y firma.

JUZGADOS

Don Jesús Pérez Gamoneda, Escribano habilitado de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Verín.

Certifico: Que en este Juzgado y por mi Escribanía se sigue demanda ejecutiva propuesta por el procurador D. Manuel Valcarce en nombre de D. Benito Diéguez, vecino de Villaza, contra Martín Rodríguez Fernández y su esposa María Antonia Jardón, vecinos de la Magdalena, por la cantidad de mil ochocientas veitisiete pesetas, respecto del Martín, y de la de dos mil quinientas sesenta y dos en cuanto á la María Jardón, en cuya demanda recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «En la villa de Verín á primero de Junio de mil novecientos. El Sr. D. Luis de la Escosura, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto el juicio ejecutivo seguido entre partes, de la una como ejecutante D. Benito Diéguez Pazos, propietario y vecino de Villaza, su procurador D. Manuel Valcarce y abogado D. Rudesindo Enriquez, y de la otra los estrados del Juzgado por rebeldía de los ejecutados Martín Rodríguez Fernández y su esposa María Antonia Jardón Fernández, sobre pago de cantidad procedente de préstamo. Fallo: Que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución contra Martín Rodríguez por la cantidad de mil ochocientas veintisiete pesetas y por la de dos mil quinientas sesenta y dos contra su esposa María Antonia Jardón, como deudora principal con intervención de su marido y contra éste como fiador solidario hasta hacer trance y remate de los bienes que han sido embargados y con su producto hacer cumplido y entero pago al acreedor D. Benito Diéguez, de las referidas cantidades y réditos que venzan hasta que aquél tenga lugar, costas causadas y que se causen. Así, por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, por rebeldía de los ejecutados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis de la Escosura.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial», expido el presente, previo V.º B.º del Sr. Juez, en Verín á cuatro de Junio de mil novecientos.—Jesús Pérez.—V.º B.º: el Juez, Luis de la Escosura.

Don Antonio Fente Fernández, Juez de Instrucción de Carballino.

Hago público: Que para pago de las costas en que ha sido condenado José Manuel Rodríguez Prieto, en el interdicto de recobrar que contra él propuso Manuel Domínguez Vázquez, vecino de Vilachá de Teás, alcaldía de Boborás, se le embargaron tasaron y sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.º Una finca á prado sita en términos de Portaleja, su mensura ochenta centiáreas; linda Este más de Julián Rodríguez, Sur arroyo, Oeste otro de Antonio Estevez y Norte sendero: su valor 10 pesetas.

2.º En Fuente Santa un labradío, una área veinte centiáreas; linda Este regato, Sur y Norte Benito López y Oeste sendero: tasada en 9 pesetas.

3.º En Sabás ó Saber, otro labradío, su mensura una área sesenta y dos centiáreas; linda Este Miguel Otero, Sur María Vazquez, Oeste camino púlico y Norte José Paradela y otros: en 9 pesetas.

4.º En Seijas, otro labradío, su mensura una área ocho centiáreas; linda Este María Vázquez, Sur Miguel Pérez, Oeste camino y Norte José Paradela: en 8 pesetas.

5.º En idem, otro labradío, mensura una área seis centiareas; linda Este herederos de Carmen Vázquez, Sur Miguel Otero, Oeste Benito Estévez y Norte Benito da Lama: en 8 pesetas.

6.º En Eiroá, otro labradío y monte, su mensura tres áreas; linda Este camino, Sur Benito Gallardo, Oeste Miguel Pérez y Norte Benito Gallardo: en 13 pesetas.

7.º En idem, otro labradío, su mensura cuatro áreas; linda Este Benito López, Sur Miguel Pérez, Oeste muro y Norte María Vázquez: en 18 pesetas.

8.º En Mamacabada, un monte, sembradura dos áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda Este Miguel Pérez, Sur María Vázquez, Oeste camino y Norte Antonio Estévez: en 9 pesetas.

9.º En el Campo, un labradío con un castaño, su mensura tres áreas treinta y tres centiáreas; linda Este sendero, Sur Ramón Vázquez, Oeste camino público y Norte Ramón Casar: en 17 pesetas.

10. En Guillan un prado, su mensura cuarenta centiáreas; linda Este Ramón Vázquez, Sur regato, Oeste Benito Gallardo y Norte María Vázquez: en 20 pesetas.

11. En Portalaja un labradío, viñedo y monte, su mensura tres áreas cincuenta y seis centiáreas; linda Este José Paradela, Sur regato, Oeste Andrés Vázquez y Norte Antonio Estévez: en 29 pesetas.

12. En idem, otro labradío, su mensura dos áreas; linda Este Agustín Iglesias, Sur regato, Oeste Benito Gallardo y Norte monte comunal, muro en medio: en 15 pesetas.

13. En la Pateira, otro labradío y huerta, su mensura cuarenta y ocho centiáreas; linda Este y Sur Ramón Casar, Oeste y Norte Benito Estévez: en 18 pesetas.

14. En Guillan, otro labradío y monte, su mensura dos áreas; linda Este zanja y muro, Sur Teresa Cortés, Oeste Andrés Estévez y Norte Benito Estévez: en 10 pesetas.

15. En la Chouza, otro labradío y parral, su mensura ochenta centiáreas; linda Este camino público, Sur José Paradela, Oeste y Norte María Vázquez: en 11 pesetas.

16. En los Agüeiros, otro labradío, su mensura tres áreas; linda Este Manuel Domínguez, Sur camino, Oeste herederos de Benito Carreiro y Norte Josefa Salcedo: en 11 pesetas.

17. En Mamacabada, otro labradío y prado, su mensura siete áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Este José Paradela, Sur Miguel Otero, Oeste José González y Norte camino: en 36 pesetas.

18. En Portalaja, otro labradío con cinco castaños, mensura cuatro áreas diez centiáreas; linda Este Teresa Cortés y otros, Sur José Cerdeira, Oeste Miguel Pérez y Norte Julián Cerdeira: en 30 pesetas.

19. En la Redondela, otro labradío, su mensura una área; linda Este Manuel Gómez, Sur María Vázquez, Oeste y Norte Benito López: en 11 pesetas.

20. En la Eiroá, otro labradío, su mensura una área setenta y dos centiáreas; linda Este Luis Vázquez, Sur y Oeste herederos de Antonio Otero y Norte Manuel López: en 7 pesetas.

21. En idem, otro labradío y monte, su mensura veinticuatro áreas veinte centiáreas; linda Este camino y muro que la cierra, Sur Manuel Gómez, Oeste otro camino, muro en medio y Norte Miguel Pérez: en 60 pesetas.

22. En Portalaja una viña, su mensura una área treinta y cinco centiáreas; linda Este Gumersindo Alonso, Sur Miguel Pérez, Oeste y Norte José Cerdeira: en 12 pesetas.

23. En las Arribadas otra viña, su mensura una área sesenta centiáreas; linda Este Benito Estévez, Sur Agustín Iglesias, Oeste sendero y Norte Gumersindo Alonso: en 15 pesetas.

24. En la Hortiña un labradío, su mensura una área noventa y dos centiáreas; linda Este y Norte José Cerdeira, Sur y Oeste Miguél Pérez: en 13 pesetas.

25. En el Val, otro labradío, parral y monte con un hórreo de madera, mensura seis áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Este monte comunal, Sur Miguél Pérez, Oeste camino y Norte Juliana Cerdeira: en 60 pesetas.

26. En idem, otro labradío, su mensura cinco áreas veinte centiáreas; linda Este Gumersindo Alonso, Sur Benito Estévez, Oeste camino público y Norte José Cerdeira: en 29 pesetas.

27. Una casa de planta alta, cubierta de losa, con sus resios destinados á corral y parral, al aire Este; de acupar todo 176 metros cuadrados; linda Este y Oeste camino público, Sur Andrés Vázquez y Norte José Cerdeira: en 120 pesetas.

28. Otra casa de planta alta, cubierta de losa, con sus resios destinados á viñedo, labradío y corral, sita en el mismo lugar de Vilochá ó Vales, parroquia de Feás, de acupar con sus resios 750 metros cuadrados; linda Este José Otero, Sur José Cerdeira y otros, Oeste Benito Estévez y Norte sendero: en 206 pesetas.

29. Otra casa de planta baja, destinada á pajar cubierta de paja, sita en el citado lugar, de ocupar su solar 20 metros cuadrados; linda Este camino, Sur Ramona Gallardo, Oeste Juliana Cerdeira y Norte Andrés Vázquez: en 30 pesetas.

30. En Pateira de Taman una viña, su mensura una área treinta y nueve centiáreas; linda Este Ramón Reigosa, Sur Ramón Estévez, Oeste Antonio Estévez y Norte sendero: en 47 pesetas.

31. En el Barreiron otra viña, su mensura dos áreas veinticinco centiáreas; linda Este Luis Vázquez, Sur Rosendo Rodríguez, Oeste herederos de Benita Carneiro y otros y Norte peñascal: en 91 pesetas.

32. En el Cruceiro otra viña, su mensura cincuenta centiáreas; linda Este camino público, Sur Ramon Estévez, Oeste Juliana Cerdeira y Norte José María Pérez: en 8 pesetas.

33. En Pinaguda otra viña, su mensura una área ochenta y una centiáreas; linda Este Simón Pérez, Sur y Oeste camino sendero y Norte José María Pérez: en 18 pesetas.

34. En la Chouza otra viña, su mensura cincuenta y cuatro centiáreas; linda Este Juliana Cerdeira, Sur Simón Pérez, Oeste camino sendero, muro en medio, y Norte Miguel Perez: en 7 pesetas.

Total 1.015 pesetas.

Las personas que quieran hacer posturas á los bienes relacionados, sitos las primeras veintinueve partidas en la parroquia de Feás y las restantes en la de Alvarellos, ambas de la alcaldía de Boborás, podrán concurrir á esta Audiencia el día once del próximo Julio y hora de diez de su mañana, que se admitirá la que hicieren siendo arregada á derecho; debiendo advertir que por ahora no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas relacionadas, y serán de cuenta del comprador los gastos que origine el otorgamiento de la escritura de venta.

Dado en Carballino á ocho de Junio de mil novecientos.—Antonio Fente.—De orden de su señoría, Jesús Alfeirán Taboada.

Agencias ejecutivas

Don Manuel González López, Agente ejecutivo del distrito de Verea, por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha ocho del corriente en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribución territorial y urbana correspondiente á los cuatro trimestres del ejercicio de 1898 á 99 y 1.º y 2.º de 1899 á 900, se saca á segunda subasta por falta de licitadores en la primera y con la rebaja de la tercera parte del tipo señalado en la tasa anterior las fincas siguientes:

A Baltasar Rodriguez, vecino de Cerdal.

1.ª Un monte de cuatro áreas á Barreiriña, termino de Orille; linda Este camino, Sur muro y riego, Oeste de Nicolás Salpurido y Norte de Manuel Fontelo: tres pesetas.

A Vicente González, de Gomesende.

1.ª Un centenar as Zapateiras, de seis áreas; linda Este camino, Sur de Agustín Ogea, Oeste más que le queda libre para el distrito de Acebedo y Norte de Camilo Pallares: en veinte pesetas.

A Vicente Cerdeira, vecino de Trasmiras.

1.ª Un monte en Portapereira de dos áreas; linda Este de María Pérez, Sur de Manuel Noguerol, Oeste de Rosa Picouto y Norte más que le queda libre del distrito de Acebedo; cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.

A herederos de Juan Rodríguez, vecino de Amoróz.

1.ª Un monte á Gontenza, término de Santa María, de doce áreas; linda Norte y Sur de Benito Rodríguez, Este y Oeste de Luis de Castro: siete pesetas.

A Domingo Fernández, vecino de Amoróz.

1.ª Un monte á Lagoa, término de Alvos, de dos áreas; linda Norte y Este Benito Pérez, Oeste y Sur camino que baja á Celanova: diez pesetas.

A Benito Vidal, vecino de Amoróz.

1.ª Touza en sua Carreira, termino de Alvos, de una área; linda Este de Vicente Noguerol, Sur de Verísimo Vidal, Oeste de Ramón Rodríguez y Norte de Gertrudis González: seis pesetas.

A herederos de Anselmo Fernández, vecino de Candas.

1.ª Un centenar al sitio de Pena do Eixe de Balin, de una área; linda Este de Ignacio Alvarez, Sur y Nordivisión del distrito de Rairiz de Veiga y Oeste el mismo distrito: en cuatro pesetas.

A Salvador Dorado, vecino de Candas.

1.ª Un monte os Portearados, término de Outeiro de Sanguñedo, de veinte áreas; linda Oeste muro y camino, Este riego, Norte robleda de Francisco Novoa y Sur monte de los de Congostro: siete pesetas.

A herederos de Alejandro Domínguez, vecino de Candas.

1.ª Un monte ó portal de Ferradás, término de Casares, de dos áreas; linda Norte y Sur de herederos de Francisco Méndez, Este de Bernabé Vázquez y Oeste camino público: dos pesetas.

A Agustín Ogea, vecino de Milmanda.

1.ª Un centenar y monte al sitio das Zapateiras, término de Cubreiros, de diez áreas; linda Este muro y camino, Sur más muro y camino y Oeste más que queda libre del distrito de Acebedo: catorce pesetas.

A Benito Feijóo, vecino de Amoroz.

1.ª Una touza ó Forno, término de la Cigarroza, de cuarenta y dos centiáreas; linda Este de herederos de Rosendo González, Sur de Benito Vidal, Norte de Ramón González y Oeste monte comunal de Alvos: dos pesetas.

2.ª Otra robleda allí por cima de los prados, de veintiuna centiáreas; linda Este y Sur de Manuel Montero, Norte y Oeste de Ramón González: dos pesetas.

A Francisco Fernández, vecino de Calvos.

1.ª Un monte en Xamonde, término de Portela, de treinta áreas; linda Este y Oeste monte comunal, Sur y Norte de Manuel López; veinte pesetas.

A Julián González, vecino de Calvos.

1.ª Un monte en Xamonde, término de Portela, de veintiuna áreas; linda Este, Sur y Norte de Benito Fernández y Oeste muro: siete pesetas.

A herederos de Santos Pérez, vecino de Calvos.

1.ª Un monte en Retorta, término de Portela, de treinta áreas; linda Este y Norte de herederos de Adrián Alonso, Sur muro y Oeste de Gertrudis Cao: tasado en siete pesetas.

A Luis Alvarez, vecino de Calvos.

1.ª Un monte á Retorta, término de Portela, de diez áreas; linda Norte, Sur y Este de herederos de Manuel López y Oeste muro: en seis pesetas.

A Juan Durán, vecino de Congostro.

1.ª Un monte os Portearados, término de Casares de Sanguñedo, de doce áreas; linda Oeste corga, Este muro, Norte comunal y Sur valado y camino: dos pesetas.

2.ª Otro monte allí, de cuarenta y ocho áreas, linda Este y Sur corga, Norte y Oeste herederos de Agustín Fidalgo: en ocho pesetas.

Herederos de Pedro Fernández.

1.ª Un monte en Gándara, término de Casares de Sanguñedo, de dieciocho áreas; linda Norte y Sur de herederos de Martín Fernández, Oeste de Pablo Fernández y Este muro: cuatro pesetas.

2.ª Otro monte ó Descargadoiro del mismo término, de diez áreas; linda Norte, Sur y Este de herederos de Marcelo Fernández y Oeste muro: dos pesetas.

A Salvador Dorado, vecino de Candas.

1.ª Un monte en Touza Alta, término de Pitelos, de dieciocho áreas; linda Este y Sur de herederos de Juan Puga, Oeste y Norte de Félix Fernandez: siete pesetas.

A Santiago Pequeno, vecino de Castro.

1.ª Un monte as Campinas, término de Cernadela, de tres áreas; linda Este de herederos de Juan Feijóo, Sur de Benito Blanco, Oeste muro y Norte el de la Capilla: dos pesetas.

2.ª Otro á Trigueira de Cernadela, de tres áreas; linda Este de Juan Dorado, Sur riego, Oeste de Nicolás Salpurido y Norte de herederos de Francisco Méndez: dos pesetas.

3.ª Una touza á Raya, de doce áreas, en el mismo Cernadela; linda Este y Norte de Joaquín González, Sur y Oeste de Juan Dorado: doce pesetas.

A Santiago Nugueiros, vecino de Crespos.

1.ª Un monte ó Esperón, término de Pitelos, de dieciseis áreas; linda Este y Sur de Antonio Montes, Oeste de Manuel Fernández y Norte de Manuel Arcas: diez pesetas.

A Eusebio Nieto, vecino de Padroso.

1.ª Un monte á Lama de Manga, de dieciocho áreas; linda Este riego, Sur de Julián González, Oeste comunal y Norte más comunal: siete pesetas.

A herederos de Antonio Rodríguez, vecino de Rairigo.

1.ª Un monte as Derrasas, término de Cernadela, de cinco áreas; linda Este de Manuel González, Oeste Nicolás Salpurido y Norte el mismo Nicolás: cuatro pesetas.

1.º Que el remate tendrá lugar el día dieciocho del corriente en la casa Consistorial, sita en Layoso de Vera, de diez á doce de su mañana.

2.º Que los títulos de propiedad los entregará el dueño, ó la certificación supletoria en otro caso, estarán de manifiesto en la oficina del ejecutor hasta el día de la subasta, previniendo á los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir otros.

3.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del tipo de subasta; y que la obligación del rematante es de entregar en el acto el precio de la adjudicación.

4.º Pueden hasta el momento de celebrarse la subasta los deudores ó sus causa-habientes, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Verea 10 de Junio de 1900.—El Agente ejecutivo, Manuel González.—V.º B.º el Alcalde, Míguez.

IMPRENTA DE A. OTERO